

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiséis de junio de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], por medio del portal electrónico Gobierno Abierto, quien requiere: *1- El número total de leyes y decretos vigentes en el Salvador. 2- A cuantos convenios o tratados internacionales está suscrito el Salvador*”.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

I. **Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.**

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

Así, por ejemplo, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (en lo sucesivo RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un Ministro o Viceministro como titulares de esa institución, artículos 28 y 31



RIOE. En esa perspectiva, la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

De igual manera, de conformidad al artículo 46 RIOE, las Secretarías de la Presidencia como unidades adscritas directamente al servicio de la Presidencia de la República actúan como órganos de coordinación con los Ministerios y las restantes entidades adscritas al Órgano Ejecutivo. De ahí que, sus competencias funcionales difieran del resto de órganos de gobierno, siendo sus alcances limitados a lo previsto por la ley.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información de cualquiera de las Secretarías de la Presidencia mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.

En el presente caso, el suscrito advierte que las *leyes y decretos vigentes en el Salvador* tampoco son parte de las funciones de éste ente obligado ya que constituye información sobre las atribuciones establecidas al Órgano Judicial, en cuanto a la obligación de publicar oficiosamente los textos actualizados de la legislación vigente (artículo 13 literal d LAIP), por lo que el suscrito hace del conocimiento del peticionario que la solicitud planteada puede y debe ser evacuada en la Corte Suprema de Justicia, por medio de su oficial de información Eva Marcela Escobar Pérez en sus oficinas ubicadas en 2o Nivel, Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas, CSJ. Frente a Medicina Legal. Tel: 2231-8300 ext.: 3490, Fax.: 2231-8491 Correo Electrónico: uaip@oj.gob.sv.

De igual forma, el suscrito advierte que la información, relacionada a *convenios o tratados internacionales*, objeto de interés del señor [REDACTED] no son parte de las funciones de éste ente obligado ya que constituye información sobre las atribuciones establecidas al Ministerio de Relaciones Exteriores, en cuanto a la *potestad de gestionar, negociar, firmar y denunciar tratados, convenciones y acuerdos internacionales* (artículo 32 numeral 2° RIOE), por lo que el suscrito hace del conocimiento del peticionario que la solicitud planteada puede y debe ser evacuada en el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de su oficial de información César Alfonso Rodríguez Santillana en sus oficinas ubicadas en Ministerio de Relaciones Exteriores, calle El Pedregal, Bulevar Cancillería, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán o al correo oaip@rree.gob.sv.

Consecuentemente, no siendo competente esta OIR para dar trámite a la información por los motivos antes expuestos, corresponde declarar sin lugar el inicio del trámite de acceso respecto a la información de la Corte Suprema de Justicia y del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República para conocer sobre la información pretendida por [REDACTED] con base a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2º LAIP y 49 de su Reglamento.
2. **Hágase** de conocimiento de [REDACTED] que puede interponer el primer punto de su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Corte Suprema de Justicia, mediante escrito, cumpliendo los requisitos de fondo y forma, dirigido al Oficial de Información de dicha entidad, licenciada Eva Marcela Escobar Pérez, ubicada en 2o Nivel, Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas, CSJ. Frente a Medicina Legal, o al correo electrónico uaip@oj.gob.sv.
3. **Hágase** de conocimiento de [REDACTED] que puede interponer el segundo punto de su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante escrito, cumpliendo los requisitos de fondo y forma, dirigido al Oficial de Información de dicha entidad, licenciado César Alfonso Rodríguez Santillana, ubicada en calle El Pedregal, Bulevar Cancillería. Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, o al correo electrónico oaip@rree.gob.sv.
4. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República